

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

## TEXTO CONSOLIDADO, TARIFA ADUANERA POR ALMACENAJE DE MERCANCÍAS

**DECRETO EJECUTIVO**, aprobado el 11 de agosto de 2021

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 72 del 21 de abril de 2022

### **Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Aduanas**

El presente texto contiene incorporadas todas sus modificaciones consolidadas al 11 de agosto de 2021, del Decreto Ejecutivo N°. 449, Tarifa Aduanera por Almacenaje de Mercancías, aprobado el 30 de junio de 1989 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 125 del 3 de julio de 1989, y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 del 25 de octubre de 2017 y la Ley N°. 1077, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Aduanas, aprobada el 11 de agosto de 2021.

## TARIFA ADUANERA POR ALMACENAJE DE MERCANCÍAS

**DECRETO N°. 449**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 150, Inc. 4 Cn. y de conformidad con lo preceptuado en la Sección 4.12 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),

**Decreta:**

**Artículo 1** Las mercancías que ingresen a los recintos aduaneros del país, pagarán por concepto de tarifa de almacenaje, la suma de dos pesos centroamericanos diario, por cada tonelada bruta o fracción, que se liquidará conforme a la paridad legal del córdoba respecto al Peso Centroamericano.

La tarifa anterior será aplicable después de transcurridos los doce días calendarios a que se refiere el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

**Artículo 2** Las mercancías que por su naturaleza no se depositen dentro del edificio del almacén, pagarán la mitad de la tarifa que antecede; y las que ingresen por vía postal estarán exentas del pago de almacenaje.

**Artículo 3 Sin vigencia.**

**Artículo 4** El presente Decreto deroga las disposiciones del Decreto N°. 196 del día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, y deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve. "Año del X Aniversario". - **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**NOTA DE CONSOLIDACIÓN.** Este texto contiene incorporadas las modificaciones producidas por Ley N°. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 106 del 6 de junio de 1997; y los criterios jurídicos de pérdida de vigencia por Plazo Vencido.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.